

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Lantejuela en la siguiente dirección: transparencia.lantejuela.org

Este anuncio, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección: <https://sede.lantejuela.org>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lantejuela a 30 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Lora Martín.

8W-3624

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Mediante acuerdo plenario de 25 de junio de 2020, la Corporación aprobó inicialmente con la mayoría legalmente exigida:

Primero.— Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza reguladora número 13 de tasas de ocupación de la vía pública con mesas y sillas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Segundo.— Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, «Boletín Oficial» de la provincia y un periódico de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 29 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-3646

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Mediante acuerdo plenario de 25 de junio de 2020, la Corporación aprobó inicialmente con la mayoría legalmente exigida:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora número 14 de tasas de ocupación de la vía pública con puestos y barracas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, consistente en la eliminación de las tarifas 3ª y 4ª del artículo 5.

Segundo.— Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, «Boletín Oficial» de la provincia y un periódico de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 29 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-3652

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de septiembre del año en curso, expediente número 31/2020, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente positivo de Tesorería, por un importe total de 133.788,53 €, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones se entenderá elevado a definitivo.

En Marchena a 30 de junio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-3626

LA RINCONADA

Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas, en los artículos segundo, hecho imponible, octavo, devengo, noveno apartado cuarto, declaraciones y fianzas, y undécimo, declaración e ingresos, en aras a adaptarlo a la reforma introducida en la LOUA, al introducir el nuevo artículo 169.bis, que regula Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa las declaraciones previas.

La propuesta de modificación que se realiza establece los siguientes cambios:

Artículo segundo. *Hecho imponible.* Apartado primero, en el que se determina que constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación e instalación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, que hayan de realizarse en el término municipal así como cualquier otro derivado de la aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y legislación complementaria, se ajustan a las mismas así como al Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, ya sea porque estén sometidas a expedición de licencia, ya sea por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo octavo. *Devengo.* Apartado primero, en el que se determina que se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. En los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado ante la Administración. En el apartado tercero, la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, aun en caso de declaración responsable o comunicación de obra.

Artículo noveno. *Liquidaciones y fianzas.* Apartado cuarto, en el que se determina que de conformidad con la Ordenanza de residuos de la construcción, demolición y los generados por actividades comerciales e industriales del Ayuntamiento de La Rinconada, se deberá depositar la fianza prevista en su artículo 8.1. con independencia de iniciarse por una solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se facilitarán al interesado las instrucciones para hacer efectivo ese depósito. De requerirla, deberá realizarse en el momento de obtener la licencia urbanística municipal conforme lo establecido en su artículo 9.1 de la mencionada Ordenanza.

Artículo undécimo. *Liquidación e ingreso.* Apartado primero, en el que se determina que una vez concedida la licencia urbanística o estudiada la documentación presentada con la declaración responsable o comunicación previa, se practicará liquidación de la tasa sobre la base imponible calculada conforme lo establecido en esta Ordenanza.

Se acompañarán instrucciones para hacerlo efectivo, o documento de pago correspondiente, para el depósito de la fianza determinada en aplicación de la Ordenanza de residuos de la construcción, demolición y los generados por actividades comerciales e industriales del Ayuntamiento de La Rinconada.

Una vez terminadas las obras declaradas por el solicitante, la Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que preceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado como provisional.

Lo que se somete al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, portal de la transparencia de La Rinconada y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

La propuesta de modificación que se realiza, establece los siguientes cambios.

En La Rinconada a 29 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-3673

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 1164/2020, de 26 de junio de 2020, se dictó el presente acuerdo:

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos con el fin de permitir a la entidad local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales y hacer frente a los pagos realizados por la entidad local.

Visto el artículo primero de la Ley 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial al sector público que modifica de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que determina que las administraciones públicas tienen que publicar su período medio de pago en proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa en la previsión de pago de proveedores de forma que se asegure el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad.

Vista la Providencia de fecha 31 de marzo de 2020, que ordenó a la Secretaría General y a la Tesorería Municipal la emisión de los correspondientes informes así como la tramitación del correspondiente expediente y la elaboración de la propuesta del Plan de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2020.

Con fecha 1 de abril, se incoó el expediente número 3707/2020, de aprobación del Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2020, al que se incorporó el informe-propuesta de la Tesorería de la Corporación, así como el informe favorable de la Secretaría Municipal.

Visto el informe de Tesorería de fecha 23 de junio de 2020, de conformidad con lo que establece el artículo 187 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. De conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, resuelvo:

«1.- Aprobar el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2020, que acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.